

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Santafé de Bogotá D.C. 21 NOV 1994

211194-002768

Doctor  
FERNANDO GOMEZ GOMEZ  
Calle 49 No.51-52  
Medellín-Antioquia

2768

En atención al oficio sin fecha radicado en este Ministerio bajo el No.015558 del 12 de octubre del año en curso, mediante el cual un grupo de ciudadanos, -entre ellos usted-, manifiesta que se han tenido que suspender las actividades de los centros educativos ubicados en la vereda del Tambo, lugar suburbano del municipio de la Ceja, en el Oriente del departamento de Antioquia, como consecuencia de las actividades desarrolladas en un aserrío por parte de Coforestal y que se traducen en el presunto "infernado ruido, fuera del insufrible polvillo que la manipulación de las maderas infestará el entorno". Por tal motivo solicita a esta Entidad se adopten las medidas pertinentes dirigidas "a conjurar el atropello". Al respecto se manifiesta:

El 22 de diciembre de 1993, se expidió la Ley 99, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la Gestión y Conservación del medio Ambiente y los recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones".

El Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley 99, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Dentro de este marco, el Ministerio como ente rector de la gestión ambiental, fija las políticas, normas, directrices y lineamientos generales en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente. Excepcionalmente cumple funciones de ejecución que se refieren al otorgamiento de licencias ambientales en los casos previstos en el artículo 52 de la Ley 99 de 1993. Sobre este tema volveremos a referirnos más adelante.

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

A las Corporaciones Autónomas Regionales, les compete ejecutar las políticas, los planes, programas y proyectos nacionales y regionales en materia ambiental y tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento y control en el área de su jurisdicción. Asimismo les corresponde cumplir y aplicar las disposiciones legales vigentes sobre administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Entre las funciones de las Corporaciones se encuentran las siguientes:

- otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias tribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental .
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprendera el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, axsí como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Sobre las funciones enunciadas se considera conveniente hacer una breve explicación sobre qué es la licencia ambiental, quienes la otorgan y en que casos.

## MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

De acuerdo con la Ley 99/93 y su Decreto reglamentario 1753 del 3 de agosto de 1994, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Se entiende por licencia, la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

El legislador de acuerdo a la clase de proyecto que se trate ha distribuido la competencia de las autoridades ambientales en materia de licencias ambientales así:

1. Ministerio del Medio Ambiente (artículo 52 de la Ley 99 en concordancia con el artículo 7o. del Decreto 1753/94).
2. Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 8o. del Decreto 1753/94).
3. Municipios, distritos y áreas metropolitanas, cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, serán competentes, dentro de su respectivo perímetro urbano, para otorgar licencias ambientales en los mismos casos definidos para las Corporaciones Autónomas Regional.

La Ley 99 de 1993, creó la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) con sede principal en la ciudad de Medellín y su jurisdicción comprende los municipios del departamento de Antioquia, con exclusión del territorio de los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá (CORPOURABA) y de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Rionegro y Nare (CORNARE).

Actualmente se está trabajando en el diseño y estructuración de la planta de personal, elaboración de los estatutos y manual de

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

funciones, lo que en la práctica significa que aún no han entrado a ejercer sus funciones; razón por la cual y con fundamento en el Decreto 622 del 22 de marzo de 1994, el Inderena continuará ejerciéndolas hasta cuando las Corporaciones tengan la capacidad técnica, administrativa y financiera que les permita asumirlas.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio dará traslado de su queja al Inderena-Regional Antioquia, quien de acuerdo al anterior análisis es la autoridad competente para resolver el asunto.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
OFICINA JURIDICA

**LUIS FERNANDO MACIAS**  
Jefe Oficina Jurídica